

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2020-00263-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Febrero 12 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YINETH MARIA AMAYA DIAZ
DEMANDADO	FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00233-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL, a favor de su hijo FREDY ANDRES LOZANO AMAYA representado por su señora madre YINETH MARIA AMAYA DIAZ, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.717.500,00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor LOZANO VILLARREAL tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor FREDY ENRIQUE LOZANO VILLARREAL, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

6.- Reconózcasele personería al doctor DIMAS MIGUEL AMAYA MENDOZA, como apoderado de la señora YINETH MARIA AMAYA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito